



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS  
PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA  
EN EL PERÚ”**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**AUTOR:**

**BACH. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

**ASESOR:**

**Mg. Guerreo Saavedra Alberto**

**CHICLAYO, 2017**



**epuss**  
ESCUELA DE  
POSGRADO  
Universidad Señor de Sipán

**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS  
PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA  
EN EL PERÚ”**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**AUTOR:**

**BACH. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

**ASESOR:**

**Mg. Guerreño Saavedra Alberto**

**“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS  
PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA  
EN EL PERÚ”**

**AUTOR**

**Bach. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

**MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aprobación de la tesis por:**

---

**Dra. Eliana Barturen Mondragón**

---

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**

---

**Mg. Alberto Guerrero Saavedra**

**CHICLAYO, 2017**

## Índice

DEDICATORIA: .....	vi
AGRADECIMIENTO: .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRAC.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.2 Formulación del problema .....	22
1.3. Limitaciones.....	22
1.4. Antecedentes.....	22
II. OBJETIVOS.....	29
2.1. General .....	29
2.2. Específicos.....	29
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
IV. MARCO TEÓRICO .....	33
4.1 Criminal compliance en el derecho penal de la empresa en las personas jurídicas privadas.....	33
4.1.1 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.....	33
4.1.2. Criminalidad económica. ....	38
4.1.3. Origen, finalidad y naturaleza del Compliance.....	39
4.1.4. Autorregulación y autorregulación regulada.....	43
4.1.5. La conformación del Compliance en la Empresa.....	48
4.1.5. Criminal Compliance.....	49
4.1.6. La adopción del criminal compliance por la empresa.....	52
4.1.7. La función de prevención de los delitos por parte del criminal compliance.....	53
4.1.8. La función de confirmación de la normativa penal.....	53
4.1.9. Caso Siemens y su impacto para la configuración de un criminal compliance. .....	55
4.2. Marco Conceptual.....	59
V. METODOLOGÍA.....	63
5.1. HIPÓTESIS.....	63
5.2 VARIABLES.....	63
5.2.1. Operacionalización de las variables.....	64
5.3. MARCO METODOLÓGICO .....	65
5.3.1. Tipos de estudios.....	65

5.3.2. Diseño .....	66
5.4. Población y muestra .....	66
5.5. Método de investigación .....	67
5.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	68
5.7. Métodos de Análisis de datos .....	68
VII. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	69
7.1. Descripción .....	69
7.2. Discusión.....	77
7.3. Propuesta.....	79
“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA EN EL PERÚ” .....	80
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	92
Conclusiones.....	93
Recomendaciones.....	95
Referencias bibliográficas .....	97
ANEXOS .....	101
CUESTIONARIO .....	102

**DEDICATORIA:**

A mis padres y hermanos (Irma Marcela Ruesta Bregante, Wilmer Ernesto Cueva Gamarra, Jack Humberto Cueva Ruesta y Jimmy Ernesto Cueva Ruesta), mis compañeros y fortalezas desde siempre.

### **AGRADECIMIENTO:**

A todos mis docentes de la Maestría que de alguna u otra manera han ayudado a enriquecer los conocimientos especializados en la materia del derecho penal y procesal penal, mencionando especialmente a la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera y al Mg. Guerreo Saavedra Alberto, quienes con sus aportes y especificaciones han contribuido muy generosamente para la mejora de la tesis.

## RESUMEN

La investigación revela insuficiencias legales para que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance) que deviene en el problema científico. En tal sentido, se formula como objetivo: Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú. El programa se elabora con la intención de ser utilizado como una herramienta de gestión de riesgos penales eficiente a la empresa privada y tiene como finalidad evitar o detectar la comisión de los hechos delictivos que la misma empresa cometa o sus miembros utilizando a la empresa misma. Se utilizaron diferentes métodos del nivel teórico y empírico en la investigación para la fundamentación epistemológica y el diagnóstico del estado actual para lo que aplicó un cuestionario a: jueces, fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de Lambayeque.

**Palabras clave:** Criminal compliance, programa preventivo, programa de cumplimiento normativo; responsabilidad penal de la Persona Jurídica; empresa privada.

## **ABSTRACT**

The investigation reveals legal inadequacies for companies to adopt criminal regulatory compliance programs. In this sense, it is formulated as objective: To elaborate a criminal preventive program fulfillment of criminal responsibility in the private juridical persons in Peru. The program has an account to be used as an efficient criminal risk management tool to the private company and its purpose is to avoid detection of the commission of criminal acts that the same company commits its members using the company itself. Different methods of the theoretical and empirical level were used in the investigation for the epistemological basis and the diagnosis of the current state for which a questionnaire was applied: Judges, prosecutors and trial lawyers of the judicial court of Lambayeque.

**KEYWORDS:** Criminal compliance, preventive program, regulatory compliance program; criminal liability of the Legal Entity; private company.

## **INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

A la luz de grandes casos de corrupción a nivel internacional, como por ejemplo, el caso de la empresa Siemens en Alemania o el caso Odebrecht, en casi toda América Latina y, que por supuesto, también se dio en el Perú, ha conllevado a reflexionar por parte de los Estados sus Políticas criminales, en tanto a la corrupción de los funcionarios o servidores públicos y el cómo mejorar su prevención y sanción, así como prevenir también que las empresas privadas cometan delitos. Las legislaciones penales, en los casos mencionados no eran suficientes para una correcta investigación y por ende sanción, no solo porque a las empresas como tal no se podían sancionar sino también porque no existían mecanismos adecuados para que éstas eviten precisamente la comisión de delitos. Dicho contexto a nivel internacional, solo por mencionar a España e Italia ya se está superando e incluso ya tiene regulaciones pertinentes. En el Perú, felizmente ya se está tratando el tema, es decir, el de sancionar a las empresas por la comisión de hechos delictivos, aunque si bien es cierto aún se está muy atrasado en parangón con los demás países, al menos ya se está empezando con ello.

Actualmente mucho se está hablando ya de las medidas preventivas, de los programas de cumplimiento normativo o del criminal compliance en todo el mundo, sobre todo, en los países donde han tenido casos mediáticos de gran corrupción, tanto estatal como de privados. Ante ello el Perú no escapa a esas lamentables

circunstancias de corrupción, por ende ya a nivel doctrinario (aunque se precisa que son muy pocos aún) se está comentando sobre el criminal compliance y a nivel legislativo para el 2018 entraría en vigencia Decreto Legislativo N°1352 que menciona de forma expresa los modelos de prevención ( criminal compliance), aunque se señala que no es de obligatoria implementación, al menos no taxativamente.

La situación problemática radica precisamente en lo que se ha indicado en las líneas *ut supra*, es decir, lo que refiere García, (2013): “ en nuestro país no existe un deber general legalmente impuesto de conformar al interior suyo un sistema de cumplimiento normativo”. En específico al campo del Derecho penal económico empresarial como tal.

En tal sentido emerge el problema: Inexistencia de obligación legal de *criminal compliance* en las personas jurídicas privadas.

Desde la profundización en el diagnóstico se revelan como **causas** del problema:

- Limitaciones teóricas por los actores jurídicos con referencia al *criminal compliance* o programas de cumplimiento normativo penal.
- Limitantes normativas sobre *criminal compliance* o programas de cumplimiento normativo
- Insuficiencias en la práctica para delimitar una asesoría adecuada para realizar programas de cumplimiento normativo.

Por ende la investigación se propone como objetivo: elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú, la cual se entiende como el conjunto de mecanismo internos (caracterizado por un programa) que deben adoptar las empresas para en primer orden, evitar los delitos que se puedan cometer utilizando a las empresas y, en segundo orden, reafirmando el apego que deben tener las empresas y sus miembros con el Derecho.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1 Planteamiento del problema

Con la publicación de la Ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, se legisló por primera vez, el denominado “*modelo de prevención penal*”, tal situación nueva en el Perú, se dio en un contexto de corrupción a grandes masas, por así decirlo, que supuestamente entraría en vigencia el uno de julio del dos mil diecisiete ( pero que a través del Decreto Legislativo N°1352 se amplió su entrada en vigencia hasta el uno de enero del 2018) y que traería consigo, también un reglamento que delimite y precise las características necesarias que deben tener dichos modelos de prevención penal (más conocidos como *criminal compliance*).

Esta Ley, que a decir de la doctrina, más que una responsabilidad administrativa sobre las personas jurídicas, se estaría obviamente ante una ley de contenido penal. A decir de Caro, (2016) refiriéndose a la verdadera naturaleza de dichas sanciones indica que “*en realidad son de naturaleza penal porque las impondría un juez en la materia y se aplicaría la misma categoría del Derecho Penal*”, por lo que independientemente de la denominación que se le dé o de las etiquetas que se le otorgue, se está ante una responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues esta ley trae consigo penas principales, que obviamente dada la naturaleza misma son distintas a

la prisión, dichas sanciones pueden ir desde una multa hasta la disolución de las personas jurídicas.

Las reglas de investigación, procesamiento y sanción son las del Código Procesal Penal y Código Penal. Dicha ley establece en cuanto a las responsabilidades se refiere una autonomía entre la persona jurídica como tal y la de los sujetos que cometieron el delito (esto es por razones obvias, pues el código civil establece en su artículo 78 la diferencia entre la persona jurídica y los miembros que la componen). Lo anterior queda refrendado en lo expresado seguidamente, *“Esto supone que el sujeto activo sería también la persona jurídica y que la responsabilidad se amplía a la empresa y no solo se reduce a la persona individual, en este caso, el proceso estaría en manos de un juez penal”*, (Caro, 2016).

Parece ser que el legislador optó por la denominación de responsabilidad administrativas de las personas jurídicas en el marco de un proceso penal, siguiendo a la legislación italiana, en dicho país se dice lo siguiente:

En la doctrina italiana se ha desarrollado un amplio debate sobre la naturaleza de la responsabilidad de las entidades colectivas por delitos. Formalmente, el legislador italiano la denominó responsabilidad administrativa, si bien es de la doctrina mayoritaria la que la concibe como una forma de responsabilidad penal o por lo menos cuasi-penal, cuya disciplina parecería articular un subsistema

autónomo en el sistema penal. La naturaleza penal o cuasi penal de la responsabilidad se puede derivar de la estrecha relación entre el delito y la imputación de la responsabilidad a la entidad colectiva; de las sanciones sumamente restrictivas para la entidad responsable, que incluyen la suspensión de sus actividades; además de que la responsabilidad de la entidad se establece en el marco del proceso penal ante un juez penal. (Salvina, A., 2015)

Ante esta situación, hubo muchas críticas, porque a decir verdad, solo se daba para un tipo penal (el cohecho activo transnacional) el cual actualmente en el artículo 397-A del Código Penal, indica lo siguiente:

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, (...).

Refiere Caro, (2016); que *“la nueva ley sería limitada porque no incluye otros delitos como el lavado de dinero o delitos ambientales,*

como es el caso de España”. En esa línea, hubiera sido preferible por razones prácticas, operativas y de política criminal que se apliquen para todos los tipos penales de corrupción de funcionarios, delitos contra administración pública y en general en todos los delitos donde haya de por medio la denominada criminalidad económica-empresarial y que por ejemplo que todas las empresas privadas que de forma directa o indirecta contraten con el Estado peruano tengan programas de cumplimiento normativo o dicho de otra forma medidas de prevención penal o *criminal compliance* como también se le conoce.

En la actualidad el Estado peruano está que quiere ingresar a la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, el cual es un organismo internacional de cooperación que tiene por objetivo que se coordine las políticas económicas y sociales entre sus países miembros para que de esta manera optimicen su crecimiento económico, entre sus principales miembros, solo por mencionar a los más importantes están: Estados Unidos, Reino Unido y Francia. Uno de los requisitos para ingresar a esta organización es la lucha frontal contra la corrupción y dentro de esa lucha se establece los programas de cumplimiento normativo o criminal compliance.

Al respecto, Ruiz, H., (2015), sobre la gestión empresarial, la OCDE fija sus Directrices, básicamente en la Parte I, como las líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el

contexto global: "...lucha contra la corrupción. Señala que las empresas multinacionales no deben ofrecer, prometer, conceder o solicitar pagos ilícitos u otras ventajas indebidas –creemos que se reprocha los pagos de facilitación–, elaborar y adoptar mecanismos de control interno y programas o medidas de deber para prevenir y detectar el cohecho, etc.”

Todos estos documentos aunque no son obligatorios, por ser voluntarios y no jurídicamente vinculantes, las empresas que voluntariamente las adopten deben aplicarlas a todos los países en el que operen. Es preciso señalar que estos documentos no son del todo voluntarios ya que las Directrices de la OCDE se convierten en una obligación para Colombia u otro país, que quieren ser parte de la OCDE.

Ante las críticas señaladas en los párrafos anteriores y para cumplir con las exigencias de la OCDE, es que el Estado peruano modificó la Ley N° 30424, a través del **Decreto Legislativo N° 1352**- Decreto Legislativo que Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas jurídicas, publicada en el Diario Oficial el peruano el 07 de enero del 2017, dicha responsabilidad ya no solo es exclusivo del Cohecho Activo Transnacional, sino que además, de los tipos de: el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. También en dichas modificatorias en su artículo 17 se hace mención a los Programas de cumplimiento o medidas de

prevención organizativa como eximentes de responsabilidad por parte de las empresas que hayan adoptado a éstas antes de la comisión de los hechos delictivos descritos en la ley citada.

Indicando la Importancia de la ley N° 30424 y su modificatoria ley N° 1352, se refiere que la adhesión significa que como país estamos obligados a cumplir las leyes y adoptar los más altos estándares establecidos por la OCDE para luchar contra la corrupción. Estos estándares no solo consideran el aspecto punitivo, que sin duda es muy importante, sino también el aspecto preventivo, que es el concepto que hoy marca todo el trabajo de la lucha contra la corrupción en el mundo. Por ello, lo más importante de la ley aprobada recientemente no es la sanción a la persona jurídica, sino el establecimiento del modelo de prevención que deberá ser aplicado por las personas jurídicas. (Cornejo; R; 2016).

No solamente está ello, es decir, que el Perú quiera ingresar a la OCDE sino que además, por política criminal en el ámbito empresarial-económico se tome en consideración tal situación, es decir, que existan modelos de aseguramiento de riesgos empresariales.

La actividad privada, más que por razones jurídicas, ha tenido a bien por razones económicas- empresariales (**valor de la firma en el mercado**) empezar a hablar ya de **ética empresarial** (*business ethics*), **responsabilidad social corporativa** (*corporate social*

*responsibility*), del término **parte interesada** o *Stakeholder* (que es el en ámbito empresarial la transparencia de la empresa para con sus inversionistas e interesados que no estén en la administración de la misma, para que estos no se vean afectados por decisiones de la administración). Todo esto se resume en los denominados Principios del Buen Gobierno Corporativo (*good corporate governance*), dentro de esta política de cultura organizativa empresarial se establece la necesidad de incorporación de medidas o mecanismo de detección y prevención de trasgresiones de índole penal( *compliance*).

Aunado a ello, está el hecho que la discusión de que si las empresas pueden ser pasibles de sanciones jurídicas penales principales y ya no solo accesorias, producto de la denominada responsabilidad penal esta ya pasada por alto, al menos a nivel legislativo, es decir, por cuestiones prácticas operativas, los legisladores a nivel internacional y ya hace poco a nivel nacional, ya están aplicando el Principio del *Societas delinquere Potest* , como contra partida al ya “antiguo” *Societas delinquere non Potest*.

Incluso a nivel sectorial, como es el caso de Lavado de activos, medio Ambiente y seguridad en el trabajo ya se está implementado *compliance* específicos al sector, de allí su denominación de *compliance* sectoriales.

La situación problemática radica precisamente en lo que se ha indicado en las líneas *ut supra*, es decir, lo que refiere García, (2013):

“en nuestro país no existe un deber general legalmente impuesto de conformar al interior suyo un sistema de cumplimiento normativo”. En específico al campo del Derecho penal económico empresarial como tal.

Es decir, los problemas en concreto se pueden resumir en lo siguiente:

- Insuficiencia de obligatoriedad establecida por ley para que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance).
- Falta de cultura organizativa en el ámbito empresarial para tener programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance).
- Falta de asesoría especializada para adopción de programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance), puesto que en el mercado nacional recién se está analizando y estudiando a profundidad dichas medidas preventivas.

## 1.2 Formulación del problema

Inexistencia de obligación legal de criminal compliance en las personas jurídicas privadas, fuera del ámbito del cohecho activo trasnacional, el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## 1.3. Limitaciones

- Limitaciones teóricas por los actores jurídicos con referencia al *criminal compliance* o programas de cumplimiento normativo penal.
- Limitantes normativas sobre *criminal compliance* o programas de cumplimiento normativo
- Insuficiencias en la práctica para delimitar una asesoría adecuada para realizar programas de cumplimiento normativo.

## 1.4. Antecedentes

### En España

Agud, R. (2016); refiere que, (...), el Cumplimiento normativo formaba parte de las grandes empresas por la influencia de las empresas extranjeras, pero es con la reforma del Código Penal, efectuada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, cuando al introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con su

famoso artículo 31, el cumplimiento normativo cobra mayor importancia (“ese miedo innato al castigo penal”) y se empieza a hablar, debatir, escribir y conferenciar sobre el cumplimiento normativo y sobre los Planes de Prevención Penal en las empresas. Pero dada la deficiente redacción del artículo 31 bis y la falta de pronunciamientos jurisprudenciales, la “penúltima” reforma del Código Penal, efectuada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, pretende introducir mejoras técnicas, cobrando el cumplimiento normativo una mayor dimensión, siguiendo los debates, los artículos y las conferencias.

Ese es el panorama general que hay en España, con referencia al criminal compliance incluso se puede observar que en cuanto a su regulación hay la posibilidad de que sea deficiente y que por ende busquen mejorarla, ello indica la importancia de esta institución.

En este contexto; Algaba, E. (2016); menciona que la formación resulta un elemento clave en el modelo de compliance de cualquier empresa, independientemente de su sector o tamaño, ya que supone una potente herramienta preventiva de delitos para la propia empresa y para los profesionales que la integran. A través de la difusión adecuada de la legislación aplicable y de los protocolos y mecanismos de control internos existentes en la empresa, los responsables de esta logran extender la cultura de cumplimiento a todos los niveles y áreas de la compañía, fortaleciendo la

implementación de su programa de cumplimiento normativo y maximizando los recursos invertidos en él.

El autor mencionado es muy claro, el compliance que adopte adecuadamente cualquier empresa resulta ser un instrumento idóneo para prevenir los delitos que se pudiera cometer con ocasión de la actividad empresarial.

King, D. (2014); haciendo referencia a su manual de cumplimiento normativa empresarial, dice:

*“Es importante que cada uno de nosotros entienda y proteja el valor que tiene en la reputación de nuestra Compañía la integridad en todos nuestros asuntos de negocios. La conducta Legal y ética de los empleados de DLS/Archer en lo que respecta a nuestras relaciones con nuestros compañeros de trabajo, nuestros clientes, nuestra industria, gobiernos y demás es crítica para mantener esta reputación”.*

Tal cual se ha indicado en la investigación, no solo las empresas deberían adoptar programas de cumplimiento penal, para que de algunas u otra manera no se vean afectadas, ni administrativamente ni penalmente por las acciones u omisiones de sus representantes u órganos de gobierno, sino que además les permite tener una buena imagen corporativa.

## **En Italia.**

Salvina, A. (2015); refiere lo siguiente con respecto a la legislación italiana:

El citado proyecto de reforma italiano, una entidad que haya adoptado un modelo de organización cuya idoneidad para prevenir delitos esté certificada por una tercera entidad certificadora, externa a la persona jurídica, estará exenta de responsabilidad por el delito cometido, a excepción de los casos donde se haya producido una señal de alarma grave, porque hayan surgido violaciones importantes de las reglas que pongan de manifiesto el defecto de organización que hubiese causado el delito imputado, ya que un defecto de organización obliga a la entidad a intervenir para poner remedio a las carencias organizativas.

En este país se quiere reformar el Decreto Legislativo N ° 231/200, que indica un catálogo de delitos en los cuales se puede observar una sanción administrativa a la empresa o como la misma autora indica cuasi penal, en el sentido de que aparte de tener un modelo de prevención de delitos- criminal compliance-, éste instrumenta este certificado por una entidad externa a la empresa que se dedique a este rubro, y en esas circunstancias las empresas estén exentas de algún tipo de responsabilidad en la hipótesis que algún trabajador o miembro de los órganos de gobierno cometan delitos en

beneficio e interés de la empresa misma a estas personas se les denomina, al menos en Italia, como los apicales.

### **En Colombia.**

(Ruiz, H. 2015:119); Refiriéndose a las nuevas propuestas legislativas al Código Penal colombiano, indica que:

*(...), “Un compliance penal reduce el riesgo de comisión de delitos, y por ello se prevé que la empresa tenga un órgano de supervisión del modelo de prevención implantado o compliance officer. Por la vía administrativa esta prerrogativa defensiva de los entes, se desconoce”.*

Ante esto, en Colombia como se puede observar a través del autor citado, ya se está hablando del criminal compliance y es más ya se está viendo la forma de dejar de lado el Principio del *Societas delinquere non Potests*.

Esta es la tendencia, tanto a nivel Europeo como Latinoamericano, es decir, la sanción penal a las empresas y la utilización de Programas de Cumplimiento Penal (criminal compliance) por parte de estas.

## **En Perú.**

Clavijo, C., (2016); indica que:

Atendiendo a la realidad y al contexto en el que nos encontramos, resulta necesario, desde una perspectiva político-criminal, que el Estado peruano promueva, mediante incentivos concretos, la implementación del Criminal Compliance en el sector privado; esto es, que las empresas adopten mecanismos idóneos y eficaces para la prevención y detección de delitos como la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, los fraudes y otros, que comprenden la criminalidad empresarial. El paradigma de la autorregulación-regulada y la colaboración del sector privado y el Estado en la prevención y detección de la criminalidad empresarial es trascendental y necesario en la actualidad.

La tesis, tiene su semejanza con el trabajo citado en el sentido que ve al criminal compliance como una buena opción político criminal, que puede adoptar el Estado peruano y las empresas privadas para la reducción y detección de los delitos de criminalidad económica empresarial.

Astudillo, G. y Jiménez, S., (2015); refieren que se considera que una medida como la propuesta (se refieren a la sanción de las personas jurídicas en el ámbito penal. Agregado) constituirá un fuerte incentivo para que las empresas privadas se autorregulen pues, en

buena cuenta, tendrán que recurrir a los programas de cumplimiento para concretar una verdadera cultura de cumplimiento de la legalidad al interior de sus organizaciones. De esta manera el sector empresarial asumiría un verdadero compromiso de lucha contra la corrupción.

Según describe Carrión, (2015); los entes colectivos deben participar activamente en la lucha contra la criminalidad empresarial adoptando en su interior organizativa Programas o medidas de control o prevención. En esa circunstancia si la empresa acredita que actuó conforme a sus programas internos de cumplimiento se beneficiarían con la atenuación o con la no aplicación de sanciones.

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1. General**

Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú.

### **2.2. Específicos**

1.-Fundamentación teórica en doctrina del criminal compliance en el derecho penal de la empresa en las personas jurídicas privadas.

2. Determinar los antecedentes históricos- jurídicos y comparados del criminal compliance en el derecho penal de la empresa en las personas jurídicas privadas.

3. Caracterizar la situación actual de la persona jurídica privada a la luz del criminal compliance en el Perú en el periodo de 2016.

4. Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú.

5. Corroborar la validez de la propuesta práctica a través del método de expertos.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha realizado esta **tesis porque**, en primer lugar, tiene una **utilidad teórica**, en el entendido que al ser un tema relativamente nuevo, tanto legislativamente como dogmáticamente en el Perú, en parangón con los demás temas penales, requiere de un estudio y sistematización, con base principalmente en lo desarrollado por otros países, puesto que en el Perú aún no se ha desarrollado ni consolidado el tema en la doctrina nacional, ni de qué decir en la jurisprudencia que por obvias razones no se ha pronunciado nunca sobre este asunto, porque legislativamente no existe.

En segundo lugar, tiene una **utilidad práctica**, puesto que en el trabajo se va a caracterizar y fijar las líneas directrices en cuanto al *criminal compliance* se refiere, es decir, no solo se indicará las implicancias teóricas del tema objeto de estudio, sino que además, en merito a estas implicancias teóricas observar los alcances o posibles alcances de las mismas en la realidad penal, entiéndase por tal, en un contexto de proceso penal o de realidad criminológica.

En tercer lugar, tiene una **utilidad metodológica**, porque al sistematizar y organizar las diferentes concepciones sobre el tema, su

forma de cómo está legislada en otros países y los alcances que le dan permite no solo al investigador observar desde una óptica meramente teórica el tema sino práctica y el aporte radica precisamente en ello, en la comprensión sobre el *criminal compliance* en la realidad peruana y del cómo se debe dar un manejo a ésta.

## **IV. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## **IV. MARCO TEÓRICO**

### **4.1 Criminal compliance en el derecho penal de la empresa en las personas jurídicas privadas.**

#### **4.1.1 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.**

Actualmente la discusión o debate dogmático que si se puede y si se debe atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, según la tendencia contemporánea, ya está desfasada o dicho en otros términos acabada, al menos ya legislativamente en gran cantidad de países Europeos y ni qué decir de Estados Unidos.

Refiere Zugaldía, J., (2010), en España, que (...), debe tenerse en cuenta que el debate sobre si se debe; (desde el punto de vista político-criminal), y se puede (desde el punto de vista dogmático) exigir responsabilidad criminal a las personas jurídicas pertenece al pasado, se encuentra superado desde hace tiempo y resuelto en sentido afirmativo. En segundo término, debe reconocerse también que aún en el caso de que no hubiese sido así, está claro que los legisladores han hecho caso omiso del debate académico y, por razones de necesidad y puramente pragmáticas, han llevado a cabo una ampliación del sujeto del Derecho Penal - admitiendo a las personas jurídicas- fundamentalmente para combatir la criminalidad económica organizada.

Declara Ruiz, H., (2015), *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas existe y se debe aplicar [...], independiente de la concepción teórica acertada o no”*.

En Chile, por ejemplo, Ruiz, C. y Palomino, W., (2016).

(...) Chile que, en virtud de la Ley 20393, publicada en el 2009, ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aplicable con relación a determinados delitos, así como el procedimiento para la investigación y atribución de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de estas.

(...) la normativa establece en su artículo 3 que las personas jurídicas son responsables de determinados delitos, cometidos por ciertos sujetos y con ciertas condiciones, *“siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de esta, de los deberes de dirección y supervisión”*. Y, seguidamente, se señala en el inciso 3 de la misma norma que *“se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente”*.

Indica Castro, N, (sf), en el Perú, lo siguiente:

*“La realidad contemporánea hace necesario se asuma el principio *societas delinquere potest a fin de poder asumir las nuevas formas de criminalidad existentes*”.*

Manifiesta Gómez, J., (2005), que para referirse a la justificación de la responsabilidad penal de la Empresa, es necesario, (...), *“se justificaría la imposición de responsabilidad penal por las infracciones cometidas por los integrantes de la empresa debido a que éstas habrían tenido lugar como causa de una deficiencia organizativa”.*

En la misma línea, refiere Abanto, M (2008).

Si la empresa se hubiera organizado adecuadamente tal infracción se hubiera cometido. Por tanto, se trataría de la imputación a la empresa de una conducta omisiva, esto es, la de no haber adoptado las medidas preventivas a través de sus órganos.

Dicho esto, entonces, se puede observar dos cosas importantes o centrales. En primer lugar, el Principio *Societas delinquere non potest*, es decir, el que establece que las empresas no pueden delinquir y por tanto no ser penadas desde la óptica del derecho penal, puesto que, dichas *“entidades creadas por el derecho”* no tienen, en primer término, capacidad de actuar o de acción por sí mismas y, en segundo término no tienen capacidad de culpabilidad o imputabilidad, dos categorías conceptuales básicas de la teoría del delito( más preciso elementos comunes a todo delito).

La doctrina sustenta dicha responsabilidad jurídico penal de las empresas de la siguiente manera:

Refiere, De la Cuesta, J., (2001)

Esta justificación estaría conectada a uno de los criterios de distribución defendidos por la doctrina, cual es el de “culpabilidad por defecto de la organización” que tendría su fundamento en que en la dirección empresarial no se han cumplido eficazmente y de manera prolongada las obligaciones de autorregulación que impone el derecho administrativo o el derecho penal con el fin de evitar lesiones para los bienes jurídicos más afectados por la actividad empresarial.

Expresa, Gómez, J., (2005).

Se propone en consecuencia por este sector de la doctrina alemana, la incorporación de un *nuevo concepto de culpabilidad*, exclusivo para el tratamiento normativo para las empresas por los delitos cometidos en el desarrollo de su actividad. En relación con esta forma de culpabilidad por el defecto de organización o culpabilidad organizativa, se ha señalado que no se basaría en el sentido dogmático tradicional de ésta, sino que atendería a un sentido amplio más bien destinado a responder a las exigencias jurídicas que recaen sobre las empresas en la actualidad. El reproche social, hacia la empresa propiamente se fundamentaría en el *fallo*

*organizativo* que vulneraría este deber general que recaería en la empresa de organizarse correctamente.

Indicó, Feijoo, B., (2012);

Pero, además, y de acuerdo a esta postura, la atribución del hecho delictivo a la empresa, en forma tal, que se conecte con su culpabilidad, solo sería legítima cuando este hecho se *“lleva a cabo como consecuencia de haberse omitido la adopción de alguna de las medidas de precaución y de control (defecto de organización) que eran exigibles para garantizar el desarrollo legal (y no delictivo) de la actividad de empresa”*.

Nieto, A., (2009);

En este esquema la culpabilidad de la persona jurídica queda configurada de la siguiente manera: los hechos delictivos de las personas físicas (hechos *de conexión*) se consideran delitos de la persona jurídica porque esta- a través de sus órganos o representantes- ha omitido tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar un funcionamiento empresarial no delictivo. Y por el contrario, cuando se compruebe que la persona jurídica ha hecho todo lo posible para evitar la aparición de un hecho delictivo, aunque un empleado o directivo lo realice , podría decirse *“que no es cosa suya”* y de este modo no ser sancionada.

#### **4.1.2. Criminalidad económica.**

Refiere, Roberto, C., citando a Binder, A., (2017) que *"se observa que la delincuencia económica supone un fenómeno criminal complejo, estructurado a partir de regularidades sociales que responden a una lógica de explotación de mercados"*.

La criminalidad como fenómeno social es la manifestación de realidades criminógenas, que muestran la realidad social. En la actualidad y ya desde hace buena cantidad de años, se puede ver muchos casos de lavados de activos, de defraudación tributaria y de delitos de orden económico como la especulación, todos estos delitos mencionados encuadran en lo que se denomina criminalidad económica.

Dicha criminalidad, quizá no sea tan vivencial como los delitos comunes más precisamente como los delitos de bagatela (Hurto, robos, robos agravados) que la gente percibe directamente y que muchos han sido sujetos pasivos de dicha criminalidad, pero cuando se habla de delitos económicos, el gran común denominador de las personas e incluso muchos abogados, casi no saben de ella, es más consideran que no es de mucha importancia en parangón con los de bagatela, puesto que consideran que no se ven afectados directamente con ellos, nada es más alejado de la realidad.

Los delitos, mencionados en el párrafo anterior (criminalidad económica) si bien es cierto no afectan directamente o se puede

diferenciar o individualizar a los sujetos pasivos, afectan a la sociedad como tal, al Estado, he ahí su impacto, solo un ejemplo, piénsese que el 04% de la empresas formales en el Perú evadan impuestos, eso tendría un impacto directo en el presupuesto de la República, puesto que la recaudación disminuiría en millones y ni qué decir del delito de lavado de activos que podría generar lo que se conoce como la enfermedad holandesa( trae consigo consecuencias perniciosas en las exportaciones).

Dicho esto se puede decir que:

La criminalidad económica.- Abarca una amplia gama de delitos: desde delitos financieros cometidos por bancos, evasión tributaria, fuga ilícita de capitales al exterior, lavado de activos, delitos de funcionarios públicos (sobornos, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, entre otros), y muchas otras formas de delincuencia. (Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica).

#### **4.1.3. Origen, finalidad y naturaleza del Compliance.**

Refiere, García, P. (2014);

*"La institución del compliance surge de la necesidad de controlar los riesgos generados por las actividades empresariales"* Resulta indiscutible que los últimos tiempos la intervención preponderante de las corporaciones en diversos sectores sociales esenciales las ha

convertido en el principal foco de creación de riesgos, especialmente de los llamados “*nuevos riesgos*”.

Dicho esto, es decir, que el compliance como tal apareció ante la necesidad de controlar y prevenir los riesgos empresariales.

El comienzo de esta institución se remonta en los años noventa, donde se puede decir que se empezó a analizar de forma más concreta dicho programa de cumplimiento (*compliance*), no solo a nivel académico, sino lo más importante a nivel legislativo y jurisprudencial, específicamente en Estados Unidos, con los denominados ***Federal Sentencing Guidelines***. Aunque se precisa que iniciado el siglo se dio un paso más adelante en cuanto a su relevancia jurídica, esto se debió a que se descubrió fraudes muy grandes de corporaciones muy sobresalientes, las cuales falsearon sus estados financieros, como ejemplo está la Sarbones-Oxley (SOX) en el año 2002, con ella se puede observar más claramente cómo el Estado a través del intervencionismo directo ya establecía los compliances.

Al respecto, refiere, Gonzales de León, B., (2013)

*“La tendencia a exigir legalmente de las empresas la implementación de programas de cumplimiento normativo ha sido reiterada en la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act del 2010 que exige a las entidades*

*financieros de riesgos sistémico el establecimiento de programas internos de cumplimiento de la normativa federal”.*

En el Perú, en cuanto a su origen se puede remontar a los principios del Buen Gobierno Corporativo.

Refiere, Ruiz, C. y Palomino, W., (2016)

En el 2013 se publicó el Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas, cuyo Principio 25 indica lo siguiente: El Directorio aprueba una política de gestión integral de riesgos de acuerdo con el tamaño y complejidad de la sociedad; define roles, responsabilidades y líneas de reporte que correspondan; y promueve una cultura de riesgos al interior de la sociedad, desde el Directorio y la Alta Gerencia hasta los propios colaboradores. En el caso de los grupos económicos, dicha política alcanza a todas las empresas integrantes del grupo y permite una visión global de los riesgos críticos. La Gerencia General supervisa periódicamente los riesgos a los que se encuentra expuesta la sociedad y los pone en conocimiento del Directorio. El sistema de gestión integral de riesgos permite la identificación, medición, administración, control y seguimiento de riesgos. El Directorio de la sociedad es responsable de la existencia de un sistema de control interno y externo, así como de supervisar su eficacia e idoneidad. Para tal efecto, constituye un Comité de Auditoría.

En cuanto a su **finalidad**, se indica lo siguiente:

Ruiz, C., y Palomino, W., (2016);

La finalidad del compliance es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales, y presenta dos objetivos diferenciables:

- Función de prevención: Se procura evitar la realización de conductas infractoras de la ley.
- Función de confirmación del derecho: Si las infracciones penales igualmente se producen, la actitud de fidelidad al derecho por parte de la empresa se traduce en la implementación de mecanismos y procedimientos para su oportuna detección y eventual comunicación a las autoridades correspondientes.

En esa misma línea, refiere, García, P., (2014);

El compliance constituye un mecanismo interno de supervisión en la empresa, cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades corporativas (*"to be in compliance with the law"*) esta finalidad esencial se bifurca, a su vez, en dos funciones diferenciables: la función de prevención y la función de confirmación del Derecho.

Asimismo en cuanto a su **naturaleza**, hay dos enfoques para analizarla, el primero de ellos es analizarlo desde su **contenido** y el

segundo es en cuanto a **su razón de su origen**, con respecto al primer aspecto se dice que:

García, P., 2014:25)

(...) es evidente que el compliance tiene una naturaleza público-privada, pues los parámetros de actuación que establece parten de la legislación expedida por el Estado, en la que se integran también estándares de actuación definidos por organismos internacionales e incluso por la propia política empresarial.

Con respecto a su **razón de su origen**, García, P., (2014)

*“El compliance fue producto de una decisión absolutamente privada, en la medida que surgió como expresión de la autorregulación de las empresas”.*

También se indica que en cuanto a su origen, existe la postura de la intervención directa del Estado, a esto se le denomina como la **autorregulación regulada**.

#### **4.1.4. Autorregulación y autorregulación regulada.**

En el ámbito empresarial, por sus propias características o situaciones en el que se desenvuelven, por lo general, se da un amplio margen de actuación a las empresas, para que éstas de desarrollen de la mejor manera o de las formas que ellas consideren pertinentes, con las limitaciones expresamente señaladas en la ley.

Ante los grandes casos de corrupción, de lavado de activos, defraudación tributaria y muchos otros delitos de índole de criminalidad económica- empresarial y los debates político criminales entorno a qué debe hacer el Estado para que precisamente dichas empresas no cometan las actividades delictivas mencionadas; existen básicamente dos posturas a resaltar, la primera de ellas es lo que se denomina como autorregulación, entendida ésta de la siguiente manera:

La autorregulación es una actividad privada de creación y control del cumplimiento de normas y constituye un fenómeno que descansa en el principio de autonomía privada y, en concreto, en el derecho de asociación de las empresas convirtiéndose de esta manera en una cláusula que se contrapone a cualquier forma de regulación o intervencionismo estatal. (Astudillo, G; 2016: 337).

Aunque *prima facie* parezca que la autorregulación deje al libre albedrío a las empresas para que ellas mismas basadas en criterios éticos marquen su actuar empresarial, esto no es tan así.

(...)La autorregulación no significa ausencia de normas reguladoras, sino que su significado se adquiere a partir del carácter de esas normas. Lo más que puede decirse en este momento sobre este particular es que tales normas se consideran, por lo general, ajenas al campo del derecho.

Ampliando ahora la mirada, se tratará de normas técnicas, de regulae artis o de normas en todo caso derivadas de los conocimientos de expertos en la materia de que en cada caso se trate. (De la Cuesta, J, 2008: 01).

La autorregulación, en términos simples, constituye el mecanismo por el cual los organismos privados establecen algún tipo de regulación sobre la actividad que realizan. Es importante recalcar que pese a que la autorregulación no se considere un mecanismo de regulación vinculante y en algún grado homologable a la regulación Estatal, su expansión ha generado la interacción entre estos dos sistemas de normas. Como ha planteado Darnaculetta en su obra “Autorregulación y Derecho público: la autorregulación regulada”; la autorregulación es un concepto social, que apareció en el ámbito de la actividad privada mucho antes de que el Derecho Administrativo reparara en él. Es un hecho que los privados auto determinan los estándares bajo los cuales se organizan y producen. Lo relevante para el Derecho es identificar aquellos ámbitos en los que el Estado o los propios privados han puesto en contacto el proceso de autorregulación con el ordenamiento jurídico, cuáles son sus consecuencias y cómo se puede analizar el tema bajo las lógicas que inspiran a nuestro Estado de Derecho y a nuestro sistema normativo en general. (Maldonado, M, 2015: 03)

En la doctrina española, refiriéndose a esto indica que:

“Sin embargo, en la actualidad, la autorregulación ha dejado de ser un fenómeno estrictamente privado, ajeno por completo al derecho Público, para convertirse en una realidad con decisiva influencia en la actuación de los poderes públicos”. (Esteve, J, 2002: 39).

Indica (Darnaculeta, G, 2008: 122)

De esta manera, la autorregulación privada y la regulación pública no parecen ser ya dos realidades excluyentes sino que tendrían algunos puntos comunes de modo que ya no resulta extraño encontrar normas privadas y sanciones disciplinarias que poseen relevancia y reconocimiento público, al tiempo que cada vez son más habituales recurrir a las sanciones administrativas para lograr el cumplimiento de normas de autorregulación.

Esta primera postura, que como se puede observar fue la primera en aparecer en la praxis, dándole a las empresas o corporaciones la posibilidad que ellas mismas se regulen así mismas a través de códigos de conductas, desarrollados, organizados, planificados y ejecutados por ellos mismos, sin que el Estado intervenga en los mismos. Pero como es obvio las empresas no lo están haciendo adecuadamente en muchos de los casos, pues al no ser vinculantes, algunas empresas ni tan siquiera tiene códigos de conducta y si las tienen no las aplican correctamente, porque en primer lugar, no les trae ningún tipo de efecto positivo desde el punto de vista jurídico, es

por ello, que la tendencia actual a nivel global es la segunda postural, es decir, la **autorregulación regulada**, que ha decir de Darnaculetta (2005)

(...) estaría orientada a concretar diversos intereses públicos a través de determinados mecanismos de control de los sistemas privados. En lo que aquí interesa, la autorregulación regulada alude a la forma de regulación estatal del mundo empresarial caracterizado por la incorporación del ente privado en el proceso de regulación pero de forma subordinada a los concretos fines o intereses públicos predeterminados por el Estado.

Esta segunda postura, es la que mayores beneficios trae a las empresas o corporaciones, aunque parecería limitar hasta cierto punto el actuar de las mismas para que se regulen como mejor les parezca, no es tal, el Estado sigue dejando un amplio margen de regulación interna para la prevención de riesgos de distinta naturaleza jurídica, pero con la salvedad, que a través de normas públicas da estándares mínimos de regulación y efectos positivos jurídico-penales si es que las empresas adoptan medidas de prevención de riesgos( medidas de prevención o programas de cumplimiento normativo- Criminal complinace)

#### 4.1.5. La conformación del Compliance en la Empresa.

Con respecto a su configuración o forma particular o dicho en otros términos la forma de organizarse de sus elementos, con referencia al compliance en general, se dice lo siguiente:

García, P. (2014)

Escritos especializados coinciden en señalar que un compliance debe instituirse sobre la base de tres columnas: La primera en la formulación del programa de cumplimiento, la segunda tiene que ver con su implementación y la tercera está referida a su consolidación y mejoramiento.

En cuanto a su primera columna, es decir, la formulación ésta se estructura de la siguiente manera: **identificar, definir y estructurar.**

Para el primer punto se toma en consideración aspectos como la existencia de un conjunto normativo que establezca los procedimientos empresariales o corporativos internos para gestionar adecuadamente los riesgos de trasgresiones penales.

Por tanto, identificar es el proceso de individualización o reconocimientos de los posibles riesgos de infracción penal.

Para el segundo punto, es decir, la definición de medidas de prevención, está referido no solo a los códigos de conducta que deben adoptar las empresas, sino que además al manejo de información transparente y adecuado conforme a los cánones legales y estatutarios,

así como el cumplimiento de los deberes u obligaciones señaladas en el programa de cumplimiento.

Para el tercer punto, es decir, estructurar el sistema de cumplimiento, está referida a que la empresa adopte como tal el compliance, pero no simplemente estandarizada, sino que especifica conforme al giro de la empresa o dicho de otra forma una instauración del programa de cumplimiento conforme a la labores de la empresa o su objeto social.

#### **4.1.5. Criminal Compliance.**

En principio tal cual lo señala Clavijo, C. (2016)

Criminal Compliance, por ejemplo: programa de cumplimiento normativo, sistema de gestión de riesgos, modelo de prevención, Compliance Program, risk management, corporate governance, business ethics, entre otros. Todos estos conceptos describen medidas destinadas a orientar la dirección de la empresa hacia valores éticos y a impedir la criminalidad empresarial mediante la implantación de medidas de prevención.

El término Criminal Compliance tiene distintos sinónimos o nomenclaturas, dependiendo de la zona geográfica en la que se esté, de la doctrina a la que se siga o de la legislación en la que se encuentre regulada, para efectos de este trabajo se utilizará en la mayoría de los casos el término citado, sin perjuicio de las otras

denominaciones (medidas de prevención, programas de cumplimiento normativo, Compliance Programs, Risk Management)

Cuando se habla de Criminal Compliance, la doctrina indica básicamente lo siguiente:

Ruiz, C. y, Palomino, W., (2016)

Criminal compliance, es decir, a un sistema de cumplimiento normativo cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales. El término puede caracterizarse en función del específico ámbito jurídico en el que repercute; de manera que, si lo que se procurase fuese la observancia específica de la normativa penal, se le llamará criminal compliance.

Roxin, I. (2016)

Compliance significa el cumplimiento de reglas éticas y jurídicas. El seguimiento del compliance al interior de la empresa puede estar referido a diversas áreas jurídicas.

Clavijo, C., citando a Kuhlen, I. y a Gallego; (2016)

El Criminal Compliance es un mecanismo interno que las empresas implementan y que consiste en un conjunto de medidas tendentes a asegurar que cada uno de sus miembros, desde los directivos hasta el último empleado, cumplan con las normas penales; de esta manera, se busca prevenir y detectar eficazmente la comisión de delitos en la empresa. Este

mecanismo interno también contiene procedimientos para sancionar los delitos, demostrando que la organización busca cumplir el Derecho y rechaza las infracciones a la ley penal que se generen. Es en tal sentido que estos mecanismos son útiles y adecuados para ejercer la defensa de la empresa y poder excluir o atenuar su responsabilidad.

García, P.; citando a Rotsch, A., (2014).

*“(...) se hace uso también de la expresión criminal compliance para referirse a aquel sistema de cumplimiento normativo que procura asegurar la observancia específica de la normativa jurídico- penal por parte de los miembros de la empresa”.*

En síntesis se puede decir, que el criminal compliance es aquel sistema que contiene un programa o conjunto de medidas internas en una empresa para evitar que ésta y sus miembros cometan delitos, además busca detectar aquellas posibles infracciones legales penales para evitar su continuidad en la empresa misma y denunciar en la oportunidad debida para que de esta manera la empresa como tal tenga algún tipo de beneficio penal, verbigracia, una atenuación en cuanto a la configuración de las sanciones penales o su completa exclusión de responsabilidad penal( según el sistema legislativo crea por conveniente).

#### **4.1.6. La adopción del criminal compliance por la empresa.**

Actualmente en el ordenamiento jurídico penal peruano no hay exigibilidad, por mandamiento legal, que las empresas adopten criminal compliance, es más aún con las modificatorias a la ley 30424 no se estableció dicha exigibilidad, no al menos de forma expresa o taxativa. Aunque se hace la siguiente precisión.

García, P., (2014);

La situación general precedentemente descrita no puede desconocer que existen normas específicas que, en ciertos sectores concretos, imponen a las empresas la obligación de incorporar programas de cumplimiento normativo con una manifiesta incidencia penal.

Dentro de una economía globalizada con altos estándares de complejidad en cuanto a sus transacciones, donde en cada institución corporativa tiene una estructura jerarquizada, basada en la división de funciones y el principio de confianza (pero con control) y dado los altos índices delincuenciales que los miembros de grandes corporaciones o empresas han cometido en nombre de éstas y para por el beneficio de las empresas como tales y de sus miembros que la componen, resulta necesario que la empresas adopten la postura voluntaria de autorregularse a través del compliance penal, no siendo necesario que el Estado a través de leyes se las imponga, aunque lamentablemente parece que ese es el camino a seguir o tendencia actual.

#### **4.1.7. La función de prevención de los delitos por parte del criminal compliance.**

Ruiz, C. y, Palomino, W., (2016)) “Función de prevención: Se procura evitar la realización de conductas infractoras de la ley”.

García, P. citando a Bock, (2014)

“El criminal compliance constituye un esfuerzo serio por minimizar los riesgos de responsabilidad penal de la empresa, sus órganos y trabajadores a través de la incorporación de medidas preventivas eficaces en el marco de la organización empresarial”.

Independientemente de lo que puedan pensar algún sector de la alta dirección de las empresas (directores, gerentes o accionistas) el criminal compliance no solo busca que éstos, si es que adoptan previo a la comisión de un hecho delictivo por parte de algún integrante de la empresa, se mantengan sin ningún problema legal por así decirlo, pues ellos y la empresa como tal estarán resguardados por el programa de cumplimiento, siempre y cuando se haya realizado adecuadamente, lo que busca verdaderamente es justo la prevención de cualquier ilícito penal y, como es obvio prevenir es adelantarse a tomar las precauciones adecuadas para evitar precisamente las eventualidades.

#### **4.1.8. La función de confirmación de la normativa penal.**

Como ya se ha indicado en el transcurso de la tesis, el criminal compliance, tiene básicamente dos funciones bien diferenciadas, la primera de ellas es la de prevención del evento criminal y la segunda

de ellas es la ratificación del imperio de la norma penal o siguiendo una tendencia funcionalista de protección de la norma penal, pues la situación que la empresa haya adoptado un programa preventivo, no solo tiene consecuencias en cuanto a las responsabilidades penales o administrativas que pudieran tener, sino que también sirve para que los mismos miembros de la empresa detecten los hechos punibles acontecidos por los miembros de la empresa.

(García, P; 2014: 63 y 64)

La adopción de un sistema de cumplimiento normativo de carácter penal no sólo tiene un efecto preventivo innegable que procura excluir de la actividad empresarial la realización de hechos penalmente relevantes, sino que constituye también un elemento de juicio que repercute en la imputación penal por los delitos que, pese a todo, hubiesen podido cometerse. Por un lado, el hecho de haber desarrollado, implementado y puesto en práctica un programa de cumplimiento normativo idóneo para evitar la realización de infracciones penales, incide decisivamente en la imputación de responsabilidad penal por los delitos cometidos en el marco de la estructura empresarial. Por otro lado, el que sea la misma empresa la que detecte y comunique a las autoridades correspondientes el delito cometido, puede conllevar también consecuencias de diferente índole en la imposición de la pena correspondiente.

#### **4.1.9. Caso Siemens y su impacto para la configuración de un criminal compliance.**

“La cultura empresarial, la forma particular de una empresa de hacer las cosas, no depende de las palabras, sino de los hechos, como con la reputación, su consecuencia” (Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership, 2012). Esta pequeña frase sirve para entender cómo es que ahora se ve el actuar empresarial en el mundo o, al menos, trata de hacerlo. En el año 2006 específicamente en el mes de noviembre se dio a conocer la que puede haber sido el escándalo más grande de corrupción empresarial en el mundo, realizado por una de las multinacionales más importantes a nivel global, es decir, la empresa Alemana Siemens, quien fue acusada por actos delictivos (sobornos a funcionarios para ganar licitaciones o contratos con los Estados) de muchos de sus empleados y directivos, las acusaciones fueron hechas por funcionarios federales norteamericanos, la OCDE, el Banco Mundial y como era de esperarse por funcionarios del Estado Alemán, todo ello llevo a que la empresa iniciara sus propias investigaciones internas, colabore con la justicia y remueva a varios de sus altos directivos, incluso al presidente de la empresa, por ello, a nivel mundial se hablaba del “modelo de negocios Siemens” para referirse a un paradigma de negocios basados en la corrupción, como consecuencia de las investigaciones y sanciones que recibió la empresa, pues acreditó los actos de corrupción la empresa tuvo que pagar como pena de multa 1.6 billones de dólares, la multa más

grande de la historia actual y, no solo fue eso, Siemens llegó a un acuerdo con el Banco Mundial en el que se comprometieron a pagar 100 millones de dólares durante los siguientes 15 años con la finalidad de dar respaldo a programas anticorrupción y demás mecanismos, invirtió millones de dólares en consultorías para mejorar e implementar un sistema de compliance más eficiente para la prevención y detección de delitos, es así que elaboraron en el 2007 el sistema de compliance de Siemens, para mejorar su reputación empresarial tan venida a menos y para tener un modelo de negocios “limpio” de cualquier acto irregular .

La empresa recalca en su prólogo la importancia del compliance y su implementación en ella.

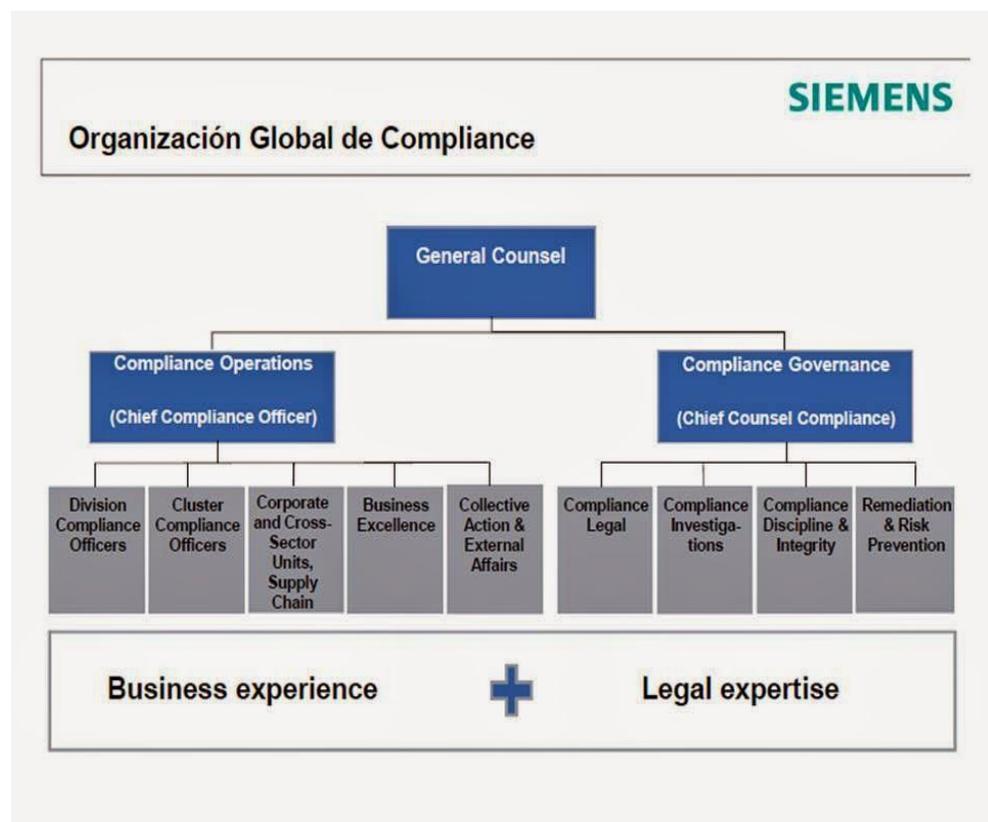
Solo los negocios limpios son negocios Siemens.

Para Siemens, compliance no se limita únicamente al cumplimiento de la ley y de las normativas internas de la compañía cuya piedra angular es el Código de Conducta en los Negocios en Siemens. Nos proporciona la base para todas nuestras decisiones y actividades y constituye la pieza clave de la integridad en los negocios. Compliance no es un programa: es nuestra manera de hacer negocios. Prevenir la corrupción, las infracciones contra la competencia leal así como otras actividades de negocio impropias, es de máxima prioridad para Siemens. Nuestro principio básico es: Solo los negocios limpios

son negocios Siemens. Esto significa el estricto cumplimiento de todas las leyes y normativas además de los principios de conducta ética en los negocios tal y como se establecen en el Código de Conducta en los Negocios en Siemens, de obligado cumplimiento para todos los empleados de Siemens a nivel mundial. Compliance es un componente integral y permanente de nuestros procesos de negocio. El Sistema de Compliance de Siemens estará siempre en continuo desarrollo. Su eficiencia y aplicabilidad práctica deben ser mejoradas permanentemente y el análisis de riesgos deberá irse adaptando a un entorno de negocio en constante evolución. El Monitor de Compliance independiente, el exministro alemán de finanzas Dr. Theo Waigel, designado por Siemens en el marco de los acuerdos alcanzados con las autoridades estadounidenses, ha acompañado este proceso desde el ejercicio 2009. El mandato de cuatro años del Monitor de Compliance concluyó en octubre de 2012 con la presentación de su cuarto informe anual. Su actividad y, en especial, sus recomendaciones han supuesto una importante contribución para la mejora del Sistema de Compliance de Siemens y para integrar compliance de forma permanente en nuestra empresa. (El Sistema de Compliance de Siemens. Prevenir – Detectar – Responder y Mejora Continua, 2013).

La empresa no solo mejoro su compliance sino que lo doto con más personal a cargo de ella, pues de pasar a tener una oficina con solo 6 abogados que se encargaban del compliance, pasó a tener 600 profesionales en el todo el orbe encargados de ello “15% en el área corporativa, 30% en las divisiones y sectores y 55% en los países–, una nueva estructura de gobierno corporativo, una encuesta interna a una cuarta parte de la plantilla y la puesta en marcha de un ambicioso programa de actuación: Siemens Integrity Initiative.”. (Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership, 2012).

Cuyo organigrama quedó de la siguiente manera:



(Fuente: El Sistema de Compliance de Siemens. Prevenir – Detectar – Responder y Mejora Continua, 2013, recuperado de:

[https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20\(ES\).pdf](https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20(ES).pdf).

Actualmente Siemens, es un referente mundial del cómo implementar un sistema de compliance eficiente y cómo además éste ayuda mejorar la imagen de la empresa, porque muestra una cultura empresarial de cumplimiento normativo. La empresa ya no tiene problemas legales aparejados a temas de corrupción o semejantes, lo cual marca un hito para que las demás empresas la tomen como ejemplo.

#### **4.2. Marco Conceptual**

**a) Persona Jurídica.-** Entes colectivos a las que la ley atribuye la capacidad de ejercer sus derechos y el deber de soportar sus obligaciones. (**Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú**).

En esa línea, la doctrina nacional refiere lo siguiente:

Entendemos por persona jurídica a toda organización de personas que persiguen fines valiosos lucrativos o no lucrativos y que normalmente se constituyen como centros ideales unitarios de imputación de situaciones jurídicas. (Salinas, citando a Fernández, 2012:1107).

**b) Empresa Privada.-** Empresas en que todas o la mayoría de las Acciones u otras formas de participación en el Capital pertenecen a particulares y son controladas por éstos, siendo su principal objetivo la obtención de Utilidades al competir en el

Mercado.

([http://www.ecofinanzas.com/diccionario/E/EMPRESAS\\_PRIVADAS.htm](http://www.ecofinanzas.com/diccionario/E/EMPRESAS_PRIVADAS.htm))

- c) **Criminalidad económica.-** Abarca una amplia gama de delitos: desde delitos financieros cometidos por bancos, evasión tributaria, fuga ilícita de capitales al exterior, lavado de activos, delitos de funcionarios públicos (sobornos, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, entre otros), y muchas otras formas de delincuencia.( Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica).
- d) **Criminalidad Empresarial.-** Aquel tipo de delitos que son realizados dentro de una organización empresarial afectándola y defraudándola, por parte de sus mismos integrantes o de terceras personas. También son aquellas infracciones cometidas por las empresas como tal para su beneficio organizativo o para el beneficio de sus individuos.
- e) **Responsabilidad Jurídico Penal.-** Se centraría en las consecuencias de un hecho, y su principal preocupación es determinar quién o quienes deben responder por éste y, por ende, sufrir ciertas cargas derivadas de la existencia del mismo. ( Molina, F;2010:169)
- f) **Compliance.-** Constituye un mecanismo interno de supervisión en la empresa, cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades corporativas. (García, P. 2013: 22).

El término compliance alude al cumplimiento de reglas éticas y jurídicas, estando referido a diversas áreas jurídicas desde el interior de una empresa. (Roxin, I. 2016:45).

- g) **Modelos de Prevención de Delitos.-** “El modelo de prevención de delitos es el instrumento jurídico-penal que garantiza la defensa de la empresa y sus administradores en el evento de un proceso penal en contra de cualquier miembro de la empresa”. (Ruiz, H. 2015:117).
- h) **Programas preventivos.-** Es el otro nombre o la otra denominación que recibe el criminal compliance, es decir, el conjunto de mecanismo internos que adoptan las empresas para evitar la comisión de hecho delictivos por parte de sus trabajadores o de cualquier integrante de la empresa.
- i) **Los apicales.-** se definen como las personas que tienen funciones de representación, administración o dirección de la entidad o de una de sus unidades de organización con autonomía financiera y funcional, así como las personas que ejercen, también de facto, la gestión y control de la misma entidad. ( Salvina, A, 2015: 127).
- j) **Culpa de organización.-** Está determinada por la violación de una norma de cuidado entendida como culpa por incumplimiento (colpaper inosservanza) que se puede reprochar a la entidad colectiva y que consiste en la falta de adopción de una regla de precaución adecuada para prevenir

delitos de la misma especie a los cometidos en concreto.(  
Salvina, A, 2015:135).

- k) **Deficiencia en la organización.**- Es decir una vulneración al deber de organizarse correctamente, contrario a sus obligaciones de control y vigilancia. (Castro, N, citando a Tiedemann; Sf: 05).

## **V. METODOLOGÍA**

### **5.1. HIPÓTESIS**

Si se elabora un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú, entonces se logrará disminuir la criminalidad económica.

### **5.2 VARIABLES**

#### **Independiente**

- Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas

#### **Dependiente**

- Criminalidad económica

### 5.2.1. Operacionalización de las variables

Variable independiente	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Instrumento que mide	Escala
<b>(Programa preventivo criminal compliance)</b>	Es el conjunto de mecanismo internos que adoptan las empresas para evitar la comisión de hechos delictivos por parte de sus trabajadores o de cualquier integrante de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Introducción.</li> <li>-Objeto y ámbito. - Requisitos para ser oficial de cumplimiento, autonomía, quién lo nombra y funciones. - Procedimientos de Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos a través de la empresa.</li> <li>- Procedimientos de denuncia.</li> <li>-Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.</li> <li>-Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.</li> <li>-Vigencia.</li> </ul>			
<b>Variable dependiente</b> (Criminalidad económica)	Delitos cometidos dentro de una organización empresarial afectándola y defraudándola, por	Prevención	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conoce sobre esta regulación penal.</li> <li>- Conoce sobre responsabilidad penal de las</li> </ul>	Cuestionario	Likert

	parte de sus mismos integrantes o de terceras personas.		personas jurídicas- - Conoce sobre programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención		
		Delincuencia económica	- Conoce sobre impunidad estructural penal económica - Conoce sobre corrupción en el poder político y poder económico		

### 5.3. MARCO METODOLÓGICO

#### 5.3.1. Tipos de estudios

La investigación es de tipo descriptivo- propositivo, en el entendido que va a dar a conocer los datos y las situaciones actuales de la problemática como tal y es propositivo, por cuanto su sustento es el vacío o la insuficiencia en la legislación peruana del criminal compliance como programa preventivo de delitos en las empresas privadas a razón de tal insuficiencia y de la recolección de los datos se efectuará una propuesta con respecto al tema central y sus incorporación a la legislación peruana.

Asimismo es de tipo mixta, es decir, tanto cualitativa como cuantitativa, en la que se han utilizado las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales, de esa manera se ha realizado la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernández, ; Fernández Collado; Baptista Lucio, 2010).

### **5.3.2. Diseño**

Está diseñado bajo un enfoque dogmático cualitativo-cuantitativo, es decir mixto, porque busca la transformación del problema desde una situación dada o específica.

## **5.4. Población y muestra**

Con respecto a la Población esta se circunscribe al número de abogados colegiados en el departamento de Lambayeque.

Con respecto a la muestra, al ser ésta un subconjunto representativo, se tomará en cuenta del cúmulo de abogados colegiados en Lambayeque, pero solo a los penalistas (incluyendo a este muestreo, a jueces penales, fiscales penales, asistentes en función fiscal y docentes universitarios). Por lo que el tipo de muestreo va hacer estratificado porque se va a tomar en cuenta el estrato proporcionar a la población, la cual va hacer objeto de la técnica e la encuesta para

recabar sus opiniones, conocimientos y aportes con respecto al objeto de estudio.

Además se tomó en consideración los siguientes criterios:

- a) Sobre los criterios de inclusión, se consideró a las personas que voluntariamente aceptaron contestar la encuesta vía correo electrónico y que completaron todo el instrumento aplicado.
- b) Sobre los criterios de exclusión, a quienes no completaron el instrumento aplicado.

## **5.5. Método de investigación**

a. Histórico-jurídico, vinculado al conocimiento en cuanto a su evolución, tanto doctrinario como legislativo.

b. Jurídico-comparativo, se ha realizado un cotejo de la regulación del criminal compliance en los diferentes países donde en específico ya está regulado y que por ende ya se está aplicando

c. Jurídico-descriptivo, mediante el cual se analizó el problema de la investigación, logrando descomponerlo en las diferentes aristas que lo conforman y que permitieron estudiarlo con mayor detalle, así se pudo definir, conceptualizar y operacionalizar las variables e indicadores.

d. Jurídico-propositivo, porque en la investigación lo que se busca es proponer que se aplique y se elabore los programas de

cumplimiento normativos o criminal compliance en el Perú, no solo para el cohecho activo transnacional y las otras formas delimitadas en Decreto Legislativo N°1352, sino para toda aquella empresa que contrate con el Estado peruano.

#### **5.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas fueron: Estudio documental, a través de fichas de recolección de datos y encuesta, por la cual se pidió a los especialistas que brindaran su apreciación sobre los programas de cumplimiento normativo o criminal compliance y su pertenencia de obligatoria por parte de la regulación legal. Las encuestas fueron enviadas a los correos institucionales de los encuestados

El instrumento utilizado fue: Cuestionario, mediante la formulación de preguntas cerradas.

#### **5.7. Métodos de Análisis de datos**

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos en la confidencialidad de la información.

El proceso de análisis es estadístico y responde a los principios y metodología cuantitativa, pasando primero por la etapa de la revisión de bases de datos, procesamiento y, luego, al análisis descriptivo de los datos.

## VII. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### 7.1. Descripción

Se aplicó un cuestionario con siete preguntas a una muestra conformada por 50 personas (entre jueces, fiscales y abogados litigantes, del distrito judicial de Lambayeque).

Tabla 1: Generalidades.-Informantes, actores jurídicos.

Cargo	Número	Porcentaje
Juez de Investigación Preparatoria	8	16%
Juez Penal	3	6%
Fiscal Penal	3	6%
Abogado Libre	36	72%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

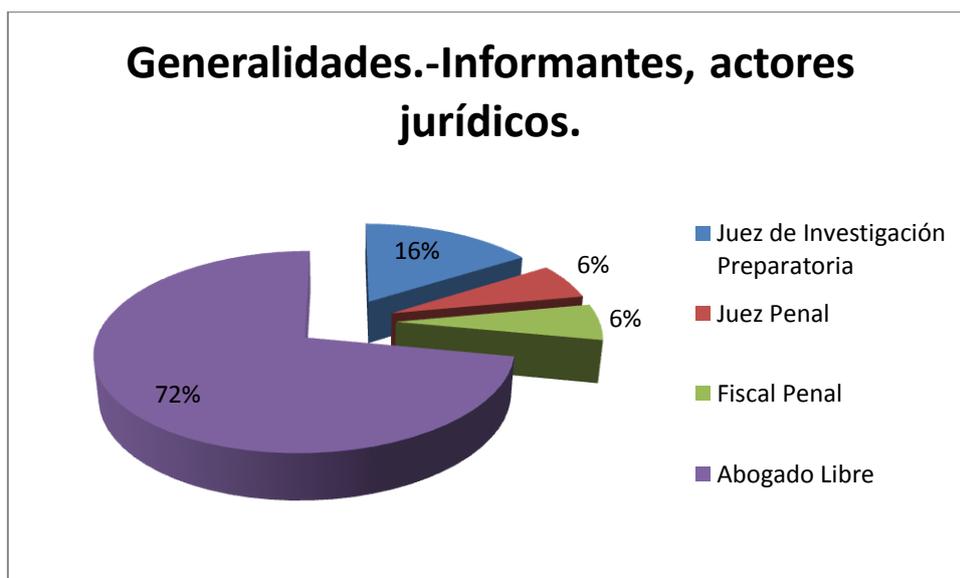


Figura 1: Generalidades.-Informantes, actores jurídicos

Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.

Tabla 1.0: Antigüedad en el cargo

Indicador	Número	Porcentaje
3 años	0	0%
5 años	0	0%
más de 5 años	50	100%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



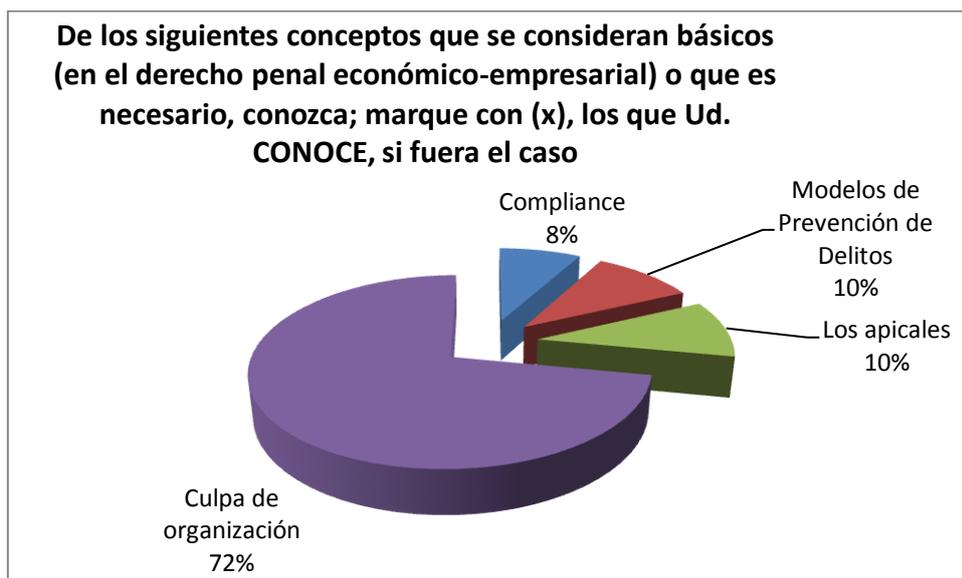
Figura 1.0: Antigüedad en el cargo

*Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.*

Tabla 1.1: De los siguientes conceptos que se consideran básicos (en el derecho penal económico-empresarial) o que es necesario, conozca; marque con (x), los que Ud. CONOCE, si fuera el caso.

Indicador	Número	Porcentaje
Compliance	4	8%
Modelos de Prevención de Delitos	5	10%
Los apicales	5	10%
Culpa de organización	36	72%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



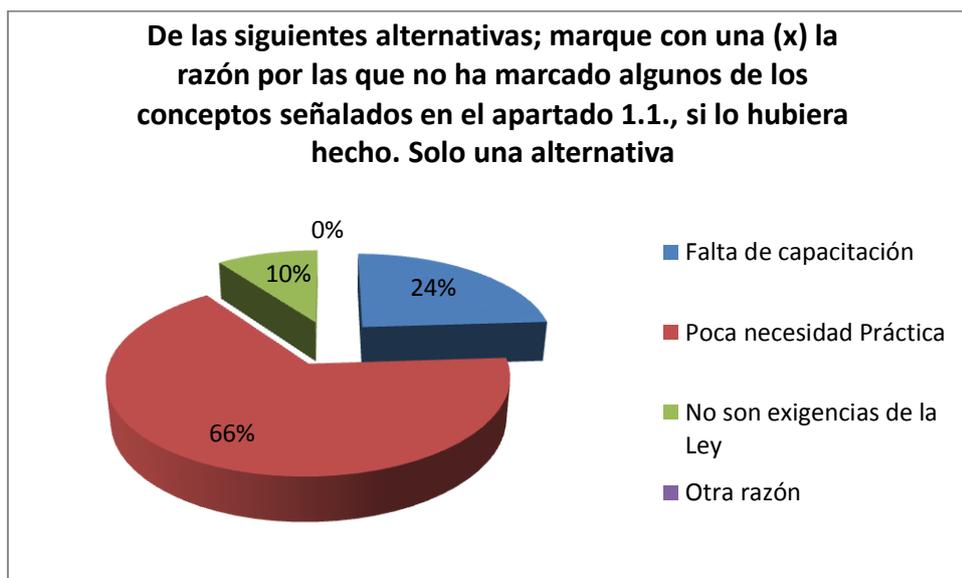
*Figura 2:* De los siguientes conceptos que se consideran básicos (en el derecho penal económico-empresarial) o que es necesario, conozca; marque con (x), los que Ud. CONOCE, si fuera el caso

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas

Tabla1.2: De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado algunos de los conceptos señalados en el apartado 1.1., si lo hubiera hecho. Solo una alternativa

Indicador	Número	Porcentaje
Falta de capacitación	12	24%
Poca necesidad Práctica	33	66%
No son exigencias de la Ley	5	10%
Otra razón	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



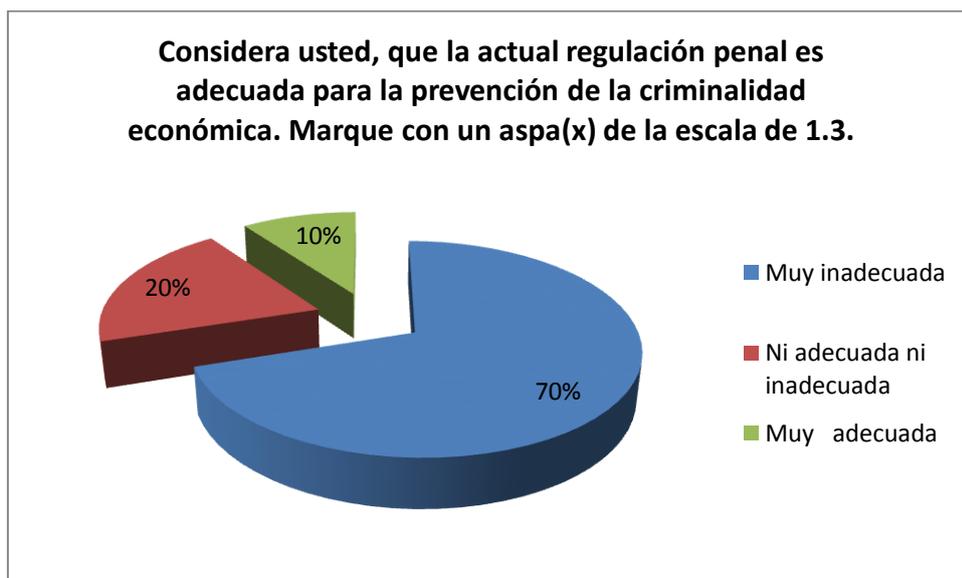
**Figura 3:** De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado algunos de los conceptos señalados en el apartado 1.1., si lo hubiera hecho. Solo una alternativa

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.

Tabla1.3: Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica. Marque con un aspa(x) de la escala de 1.3:1.3. Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica. Marque con un aspa(x) de la escala 1-3

Indicador	Número	Porcentaje
Muy inadecuada	35	70%
Ni adecuada ni inadecuada	10	20%
Muy adecuada	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



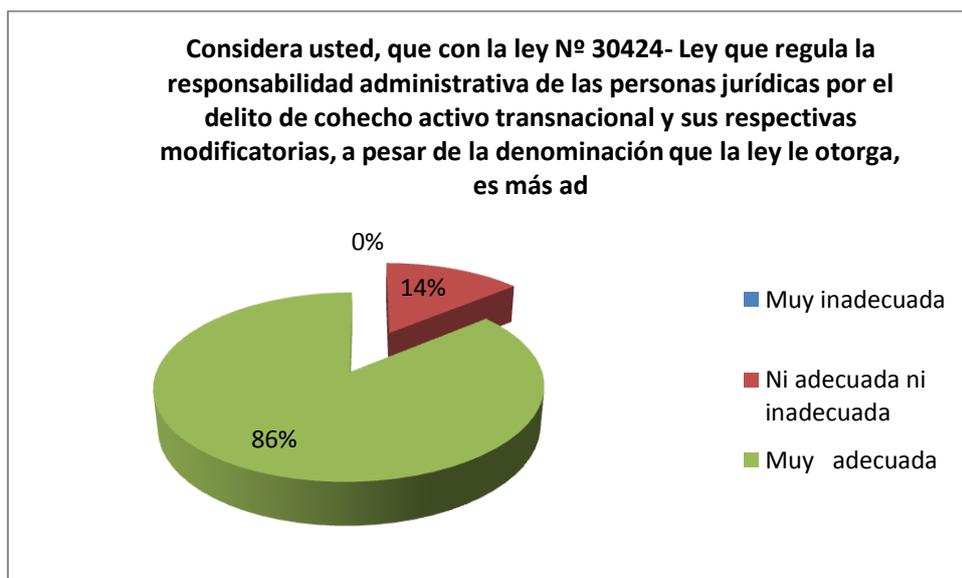
**Figura 4:** Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica. Marque con un aspa(x) de la escala de 1-3

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.

Tabla1.4: Considera usted, que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Marque con un aspa(x) de la escala de 1-3.

Indicador	Número	Porcentaje
Muy inadecuada	0	0%
Ni adecuada ni inadecuada	7	14%
Muy adecuada	43	86%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



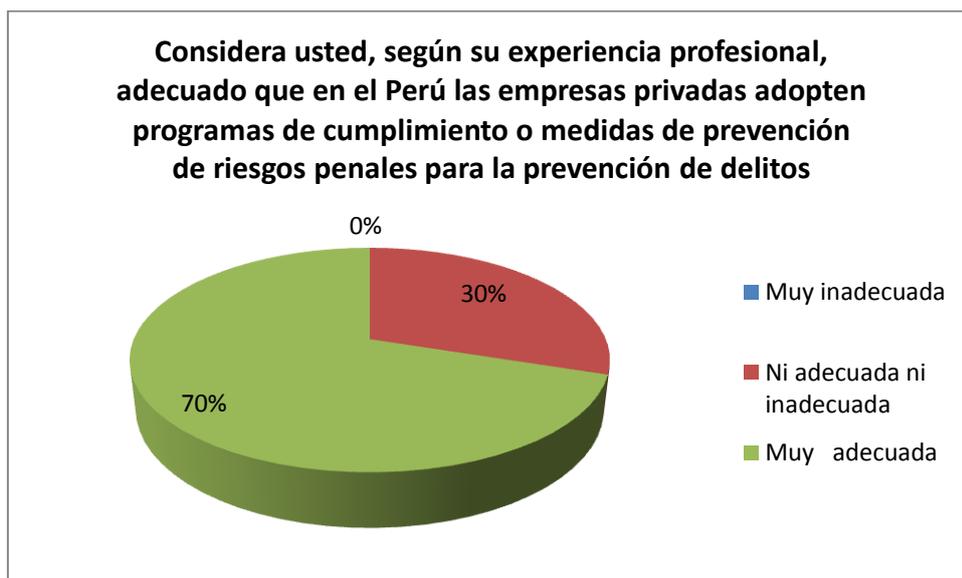
*Figura 5:* Considera usted, que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Marque con un aspa(x) de la escala de 1-3.

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.

Tabla 1.5: Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos

Indicador	Número	Porcentaje
Muy inadecuada	0	0%
Ni adecuada ni inadecuada	15	30%
Muy adecuada	35	70%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



*Figura 6:* Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos.

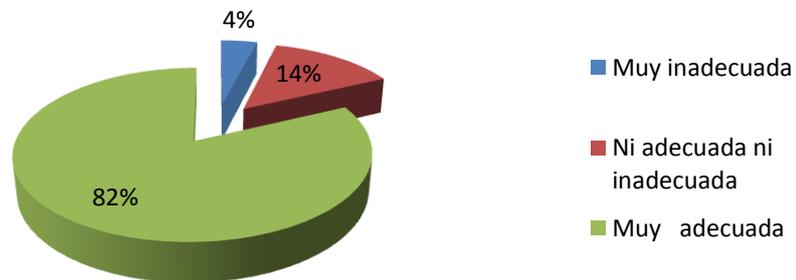
*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas.

Tabla 1.6: Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandado legal.

Indicador	Número	Porcentaje
Muy inadecuada	2	4%
Ni adecuada ni inadecuada	7	14%
Muy adecuada	41	82%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

**Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.**



*Figura 7:* Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal.

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas

Interpretación:

Tabla 1.7: Está de acuerdo usted, según su experiencia profesional, que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría la criminalidad económica.

Indicador	Número	Porcentaje
De acuerdo	38	76%
Ni adecuada ni inadecuada	10	20%
En desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia



*Figura 8:* Está de acuerdo usted, según su experiencia profesional, que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría la criminalidad económica.

*Fuente:* Encuesta aplicada a una muestra de 50 personas

## 7.2. Discusión

Con base a las respuestas obtenidas con las preguntas planteadas en el cuestionario.

Se indica lo siguiente, en la figura número dos se puede observar que del total de encuestados conoce la terminología de culpa de organización, pero con respecto a los demás términos (compliance, modelos de prevención y los apicales) éstos en su mayoría desconocen, lo cual tiene relación con lo indicado en la figura número 3, pues así se establece que no los conocen por su poca necesidad practica (66%), claro es que era de esperarse ello, dichos términos aún no son utilitarios en la legislación peruana, puesto que recién la

normativa que de alguna u otra manera los incorpora recién va a entrar el uno de enero del 2018, es por ello la importancia como uno de los objetivos específicos el de la fundamentación teórica en doctrina del criminal compliance en el derecho penal de la empresa en las personas jurídicas privadas.

En cuanto a la figura número cuatro se resalta el hecho que el 70% de los encuestados indican que la actual regulación penal es inadecuada para la prevención de la criminalidad económica. Lo cual por cierto sirve de sustento para la tesis en el entendido que a través del programa de cumplimiento normativo o criminal compliance se busca de alguna manera reducir dicha criminalidad.

En cuanto a la figura número 5 de que la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas el 86% de los encuestados indican sí es más adecuado, lo cual sirve de sustento del por qué ese asunto se ha analizado en la tesis, es decir, no es un asunto de índole de sanción administrativo, sino de penal. Así mismo según lo establecido en la figura número seis un 70% de los encuestados consideran adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, lo cual por cierto tiene vinculación directa con la hipótesis de la tesis y sirve de sustento para

la misma. Sin embargo lo más resaltante y que incluso sirve para demostrar lo que se plantea en la tesis es lo que resulta de la figura siete, pues el 82% de los encuestados manifestaron que sería adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandado legal. De ello se puede ver la importancia de los programas de cumplimiento penal y sobre todo lo contemplado en la figura número ocho, el cual un 76% por ciento de los encuestados manifestaron que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría la criminalidad económica.

Como puede verse de los resultados de la encuesta aplicada, resulta importante la aplicación de los programas de cumplimiento para reducir la criminalidad económica en el Perú y, dado que actualmente en país no hay un reglamento que indique exactamente lo que debería tener dicho programa, con la propuesta presentada se marca *in genere* un camino estándar para su elaboración.

### **7.3. Propuesta**

Con base al análisis realizado y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo principal, se elabora el Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú, no sin antes

precisar que se toman en cuenta para su elaboración a los siguientes instrumentos: Norma ISO 19600, norma IDW PS 980, el Sistema de Compliance de Siemen, el Proyecto del nuevo Código Penal peruano, Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto Legislativo N°1352 y la *US Federal Sentencing Guidelines for Corporations*, así como las recomendaciones de los doctrinarios españoles: Gómez Jara y Magro Servet.

**“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA EN EL PERÚ”**

***I.- Introducción***

El programa preventivo criminal compliance, es una medida de prevención de riesgos penales que la empresa adopta, como consecuencia de los cambios que a nivel de la legislación penal peruana se han venido dando, en específico la Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto Legislativo N°1352, en la que se establece que las empresas que tengan programas preventivos estarán exentas de responsabilidad “administrativa”, siempre y cuando éstas lo hayan adoptado anterior al delito y también como una circunstancia de atenuación si las adoptan y las implementan después de cometido el delito, pero antes de llegar al juicio oral, se indica que la normativa actual se refiere a los delitos de: Corrupción Transnacional, cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por tal motivo y para que la empresa no se vea perjudicada ante la eventualidad de la comisión de los hechos delictivos descritos o mejor aún con la finalidad específica de justamente evitar que se realicen dichas actividades delictivas o cualquier otra que puedan poner en tela de juicio el buen proceder de la empresa y de sus miembros (sin importar su jerarquía) frente a la sociedad, es que la empresa de forma eficiente y eficaz y en concordancia con los Principios del Buen Gobierno Corporativo y de la ética empresarial, así como la normativa ya referida, que implementa, desarrolla y ejecuta el referido programa de cumplimiento normativo.

## ***II.- Objeto y ámbito.***

### **2.1. Objeto.**

El Programa preventivo tiene por objeto servir de un medio idóneo o una herramienta de gestión de riesgos penales eficiente a la empresa como tal y a sus integrantes: miembros del directorio, según sea el caso, gerentes, administradores, accionistas o cualquier persona que sea parte de la empresa, con la finalidad de evitar o según se dé, detectar y denunciar la comisión de los hechos delictivos que la misma empresa cometa o sus miembros utilizando a la empresa misma.

### **2.2. Ámbito.**

Su aplicación se circunscribe a la empresa en su conjunto así como a sus integrantes, independientemente de la jerarquía que puedan tener al interior de la misma. Precizando que en toda actuación se deberá

tener en cuenta este programa, sin importar la naturaleza jurídica que tengan, sean actos jurídicos entre particulares o actos jurídicos con entidades públicas o cualquier operación comercial.

***III.- Requisitos para ser oficial de cumplimiento, autonomía, quién lo nombra y funciones.***

**3.1. Requisitos para ser oficial de cumplimiento.**

- A. Ser abogado colegiado y habilitado con conocimientos acreditados en Compliance o ser profesional de los rubros de las ciencias empresariales, también colegiados y habilitados y que tengan conocimientos de compliance acreditados.
- B. No estar en estado de insolvencia económica o haber estado en procedimiento donde se haya pretendido ésta.
- C. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- D. Acreditada idoneidad moral.
- E. No ser accionista, miembro integrante de los órganos de gobierno, según fuera el caso, o haber tenido alguna sanción disciplinaria grave por parte de la empresa.
- F. No haber sido auditor o miembro del equipo de auditores internos de la empresa.
- G. No haber sido sentenciado en última y definitiva instancia en procesos por obligación de dar suma de dinero o proceso únicos de ejecución.
- H. Tener historial crediticio limpio.

- I. No haber sido multado por infracciones tributarias graves.
- J. No tener ningún tipo de vínculo familiar con los accionistas o los integrantes de los órganos de gobierno de la empresa.

### 3.2. Autonomía del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento, por su propia naturaleza, funciones y finalidad, es autónomo e independiente en su actuar como oficial, no estando subordinado, ni a los accionistas, socios, junta general de accionistas, miembros del directorio, gerentes, administradores o cualquier otro integrante de la empresa con capacidad de decisión. Sin embargo se hace hincapié que su autonomía no quita el hecho que es un trabajador de la empresa y como tal también está regido por sus normas internas, llámese reglamentos o estatutos o normas laborales aplicables a su caso. Así como la obligación de emitir el informe anual del cumplimiento del programa a los miembros de la junta general de accionistas o, si fuera el caso, a su gerente general.

### 3.3. Nombramiento del oficial.

El oficial de cumplimiento va hacer un trabajado más de la empresa, pero con finalidades y características muy específicas, lo que significa que su relación con la empresa siempre va hacer laboral, jamás de naturaleza civil, por lo que su designación se hará, según fuera el caso, por el órgano máximo de administración o por el gerente general con la aprobación de más de la mitad de los accionistas con derecho a voto.

### 3.4. Funciones.

- A. Incentivar la adecuada e idónea implementación, desarrollo y ejecución del Programa preventivo penal.
- B. Promover el conocimiento-tanto a nivel general como específico- del Programa preventivo penal por parte de los miembros de la empresa.
- C. Coadyuvar en las políticas corporativas de la empresa con respecto a una cultura empresarial de cumplimiento normativo.
- D. Cruzar información con los auditores internos o externos de la empresa, en lo referido a su competencia y cuando las circunstancias lo ameriten.
- E. Requerir información de los registros contables, económicos y financieros, cuando la situación lo amerite, sin que puedan negarse las áreas encargadas de su custodia o protección, bajo responsabilidad disciplinaria.
- F. Realizar estrategias de denuncias internas por operaciones comerciales inusitadas, actos jurídicos inusuales o ilícitos.
- G. Establecer procedimientos de investigación internos ante la presencia o posibilidad de operaciones comerciales inusitadas, actos jurídicos inusuales-tanto a nivel interno como externo- o ilícitos.
- H. Planificar mecanismos de detección concretos de presencia o posibilidad de operaciones comerciales inusitadas, actos jurídicos inusuales-tanto a nivel interno como externo- o ilícitos.

- I. Organizar las medidas de urgencia para evitar la consecución de actividades o circunstancias que de alguna u otra manera ocasionen o puedan ocasionar responsabilidad alguna conforme los lineamientos establecidos en Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto Legislativo N°1352.
- J. Encargarse de la actualización del Programa preventivo de cumplimiento normativo.
- K. Coordinar con la alta dirección de la empresa a efectos de tomar las acciones correctivas eficientes a la luz de omisiones o acciones que vayan en contra el Programa preventivo.
- L. Desarrollar estadísticas de los focos de la empresa donde se pueden dar más ocasiones para cometer hechos punibles.
- M. Recomendar la conservación de los registros propios de las operaciones comerciales o contrataciones ya sea públicas o privadas.
- N. Emitir un informe anual a la junta general de accionistas o, si fuera el caso, al gerente general, sobre el cumplimiento o no del Programa preventivo penal.

***IV.- Procedimientos de Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos a través de la empresa.***

Para los procedimientos se tomará en cuenta los siguientes principios de valoración.

- A. Objetividad.
- B. Razonabilidad.
- C. Imparcialidad.
- D. Legalidad.
- E. Eficiencia

Indicados los principios, para consecución de los fines del Programa, se seguirá los siguientes pasos:

- A. Evaluación documental.- El cual tiene por finalidad la revisión de los registros de las operaciones comerciales inusitadas, actos jurídicos inusuales o actos o circunstancias que pudieran tener características de delito, para tal efecto se tomará en cuenta lo contemplado en el numeral 3.4. literales “D” y “E” del Programa.
- B. Constatación de actuación.- El cual tiene por finalidad verificar que los miembros de la empresa, sin importar su jerarquía, actúan dentro de la misma respetando los principios del buen gobierno corporativo, códigos de conducta, y sobre todo, el Programa.
- C. Examen metódico.- El cual tiene por finalidad que el oficial de cumplimiento de forma periódica y sistemática vea y analice los cambios o fluctuaciones inusuales de la empresa o sus miembros con los clientes de la misma.
- D. Informe anual.- El cual tiene por finalidad poner en conocimiento de la junta general de accionistas o, si fuera el

caso, al gerente general la identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos a través de la empresa, o según se haya dado, las denuncias internas por posibles riesgos penales, el informe tendrá en cuenta lo siguiente en su contenido: Alcances del Programa, fechas, áreas y personas que hayan podido cometer riesgos penales o los hayan cometido, con especificación de qué se les atribuye, así como sus evidencias, conclusiones y las acciones sospechosas fundadas sobre las cuales aún no se haya tomado las medidas necesarias para sus corrección.

#### ***V.-Procedimientos de denuncia.***

Todo acto, circunstancias, acciones u omisiones en operaciones comerciales inusitadas, actos jurídicos inusuales o ilícitos, son pasibles, en primer lugar, de denuncia interna, y una vez establecido que dicho actuar constituyen delitos. Procederá la correspondiente denuncia por parte del oficial de cumplimiento, con el pedido de la aprobación de la junta general de accionistas como primer paso (aprobación que no durara más de 30 días hábiles) o, según fuera el caso, del gerente general o sin ella ante las autoridades estatales correspondientes.

Todos los miembros de la empresa, sin importar su jerarquía, están obligados a informar o reportar lo descrito en el párrafo anterior al oficial de cumplimiento.

Se indica que las formas de denuncia interna se pueden dar de las siguientes maneras:

- Por correo electrónico institucional del oficial de cumplimiento, se indica que el oficial de cumplimiento dará respuesta en un plazo máximo de 30 días hábiles, con las reservas del caso a la persona que ha realizado la denuncia.
- Presentándolo a su superior jerárquico.
- Acudiendo directamente al área de cumplimiento normativo.

Se precisa que todos los miembros de la empresa, sin importar su jerarquía, o sus clientes o usuarios pueden presentar sus denuncias, esto es, de trabajador a otro trabajador, sin importar si es su superior jerárquico.

En cuanto a lo referido en el primer párrafo del capítulo V del Programa, se entenderá por operaciones comerciales inusitadas, aquellas situaciones mercantiles que no sean propias del objeto o giro social de la empresa o que no estén vinculadas con la misma y que sean contrarias a la ley, por lo que no toda operación comercial inusitada sería pasible de informe con respecto al cumplimiento normativo.

Se entenderá por acto jurídico inusual o ilícito, aquellas manifestaciones de voluntad que los representantes de la empresa o quienes hagan sus veces realizan a favor de la empresa, ya sea entre empresas privadas o empresas públicas o de economía mixta e incluso entidades públicas u organismos no gubernamentales que no sean parte de su objeto social, giro de negocio o transacciones de financiamiento no necesarios para la empresa y que tengan características de ser contraías a la ley o al orden público.

Al termino de las investigaciones internas si el oficial de cumplimiento y su equipo técnico identifican y detectan que las circunstancias señaladas en lo párrafos anteriores se han dado remitirá su informe correspondiente conforme al capítulo IV del Programa.

#### ***VI.- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.***

El oficial de cumplimiento coordinara con las diferentes áreas de la empresa a efectos de que cada 03 meses todos los miembros de la empresa que no sean de la Junta General de Accionistas, sin importar su jerarquía, tengan capacitaciones que versarán de los siguientes asuntos:

1. Contenido del Programa.
2. Alcances del Programa.

3. Explicación de sus consecuencias por incumplimiento del Programa.
4. Últimas modificatorias del programa, si es que las hubieron.
5. Conversatorios sobre algunas dudas que se pudieran generar de la interpretación del Programa.
6. Se informara a través de los correos institucionales de los miembros de la empresa sobre las actualizaciones del Programa y, según sea, las modificatorias penales que podrían de alguna u otra manera tener implicancia con las actividades de la empresa.

***VII.- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.***

En cuanto a la evaluación del cumplimiento del Programa, ésta se realizará cada 03 meses y consistirá en lo establecido el capítulo IV del Programa, se indica que si bien es cierto la evaluación se hará cada tres meses, eso no quita que el oficial de cumplimiento en sus día a día constate o verifique tal cumplimiento conforme lo contemplado en el capítulo III - 3.4 del Programa.

En cuanto a su monitoreo, entendido éste como el cúmulo de procesos mediante el cual se organiza, sistematiza, estudia y emplea la información recopilada producto de la estadística o

de las incidencias que pudiera arrojar el Programa. Dicho esto, la información se tendrá digitalizada y actualizada empleando para ello lo último de las Tics.

***VIII.- Vigencia.***

Entrará en vigencia el Programa apenas sea aprobado por la Junta General de Accionistas o, si fuera el caso, por el gerente general.

## **VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## Conclusiones

- Del estudio teórico y epistémico realizado se precisa que actualmente tanto a nivel internacional como nacional la discusión sobre si es adecuado o pertinente la responsabilidad penal de la persona jurídica ya está acabada, al menos a nivel legislativo. En el Perú ya se ha legislado sobre dicha responsabilidad, pero con la nomenclatura de responsabilidad administrativa siguiendo la tradición italiana.
- El compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que, también constituye un mecanismo de confirmación de la normativa penal.
- Se aplicó un cuestionario aplicado a la comunidad jurídica y a operadores jurídicos, quienes opinaron que resulta por demás adecuado que en el Perú se implemente un programa de cumplimiento normativo penal o Criminal compliance dentro de las empresas para reducir la criminalidad económica en el Perú.
- Se elaboró como propuesta práctica un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las

personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica, como una medida de prevención de riesgos penales que la empresa adopta en consecuencia con los cambios que a nivel de la legislación penal se han venido dando en los últimos tiempos en el Perú.

## **Recomendaciones**

- Las empresas en el Perú deben adoptar los Programas de cumplimiento normativo penal, para lograr que estén exentas de responsabilidad penal, en el caso que se haya cometido algún delito o les sirvan como eximentes de dicha responsabilidad.
- Capacitar a los actores jurídicos: jueces, fiscales y abogados, sobre aspectos sustanciales de los programas de cumplimiento normativo o criminal compliance para su mejor entendimiento y comprensión.
- Que las empresas privadas apliquen el programa que se propone de prevención.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Referencias bibliográficas

- Abanto, M. (2008); *Hacia un nuevo Derecho penal de las empresas. Más allá de la solución penal y meramente administrativa del “delito económico”*, número 21.
- Agud, R. (2016); *Cumplimiento normativo y modelos de gestión y organización penal en España*. Texto Recuperado en: <http://www.controlcapital.net/noticia/3562/compliance/cumplimiento-normativo-y-modelos-de-gestion-y-organizacion-penal-en-espana.html>.
- Algaba, E. (2016); *formación: la base de una cultura empresarial de cumplimiento*, texto recuperado en: <http://revistainternacionaltransparencia.org/>
- Alva, P. (2016); *La responsabilidad penal de las personas jurídicas llegó al Perú, a propósito de la norma publicada recientemente*. Texto Recuperado en: <http://laley.pe/not/3243/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-llego-al-peru/>.
- Archer, (2014) *Manual de Cumplimiento normativo y ético empresarial*. Texto recuperado en: <http://archerwell.com/content/>
- Astudillo, G y Jiménez, S (2015), *Programas de Cumplimiento Como Mecanismo de Lucha Contra la Corrupción: Especial Referencia a La Autorregulación de Las Empresas*, Revista Derecho y Sociedades de la PUCP, Lima. Texto recuperado en: <file:///C:/Users/DOC.VILMA/>
- Astudillo, G. (2016). *Criminalidad organizada y corrupción, compliance como mecanismo de lucha contra la corrupción: Especial referencia a la autorregulación de las empresas. La Ley contra el crimen organizado (Ley N°30077)*.Lima. Instituto Pacífico.
- Caro, C. (2016) *.Están llamando ‘administrativas’ a responsabilidades que son penales*, Diario la Ley. Texto recuperado en:

<http://laley.pe/not/3151/-ldquo-estan-llamando-lsquo-administrativas-rsquo-a-responsabilidades-que-son-penales-rdquo-/>.

Carrión, C. (2015), *Criminal compliance*, Revista cedpe, lima. Texto recuperado en: <http://www.ccfirma.com/principal/publicaciones/>

Castro, N. (Sf) *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Texto recuperado en: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/>

Clavijo, C. (2016), en su tesis en Lima, titulada: *Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú*. Texto recuperado en: [tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../7937/.../CLAVIJO\\_JAVE\\_CAMILO\\_COMPLIANCE.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../7937/.../CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf).

Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership. (2012), *Recuperar la reputación tras un caso interno de corrupción: Siemens y la gestión de la transparencia*. Madrid. Recuperado desde: <file:///C:/Users/DOC.VILMA/Downloads/C11%20Siemens%20y%20la%20gesti%C3%B3n>.

Bajo, M; Feijoo, B, Gómez, J (2012). *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas*, España.

Darnaculeta, G. (2008). *Autorregulación. Génesis y efectos*. Pamplona.

De la Cuesta, J. (2008). *La autorregulación como regulación jurídica*. España. Texto consultado en: [http://eprints.ucm.es/8752/1/06\\_04\\_](http://eprints.ucm.es/8752/1/06_04_).

Ecofinanzas. Texto recuperado en: <http://www.ecofinanzas.com/>.

El Sistema de Compliance de Siemens. Prevenir – Detectar – Responder y Mejora Continua, 2013, recuperado de: [https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20\(ES\).pdf](https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20(ES).pdf).

García, P. (2014). *Criminal Compliance*. Editorial Palestra. Lima.

- Gonzales de León, B. (2013). *El criminal compliance en la reforma norteamericana de la Dood-Frank Act, Criminalidad de empresa y compliance*. Barcelona.
- Maldonado, M. (2015). *Autorregulación: análisis normativo*. Chile. Texto consultado en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137601/Autorregulaci%C3%B3n-an%C3%99>.
- Molina, F. (2010). *Presupuestos de la responsabilidad jurídica (análisis de la relación entre libertad y responsabilidad)*. Madrid, Editorial ADPCP, Volumen N°LIII.
- Nieto, M. (2010). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la LO 5/2010*. Revista Jurídica Gallega N°63. Galicia.
- Ruiz, H. (2015); *La necesidad del contenido propio del deber de las personas jurídicas delineados por un más allá de la eficacia de los programas de cumplimiento Hacia una diligencia debida, revisada y mejorada*. Revista Actualidad Penal. Volumen N°22.
- Ruiz, C y, Palomino, W;( 2016). *Incorporación de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo Código Penal: ¿Ahora sí necesito un criminal compliance?* Revista Actualidad Penal. Volumen N° 22.
- Roxin, I. (2016). *Problemas y estrategias de la asesoría de compliance en la empresa*. Revista Actualidad Penal. Volumen N°22.
- Roberto, C. (2017). *El abc de una política pública para el control de la criminalidad económica*. Revista de Pensamiento Penal. Texto recuperado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45335-abc-politica-publica-control-criminalidad-economica>.
- Zaffaroni, E. (2001). *En torno al concepto de crimen organizado en Virgolini- Slokar (coords.) Nada Personal.Ensayos sobre crimen*

*organizado y sistema de justicia. Buenos Aires: Depalma: págs. 9-15.*

Zugaldía, J. (2010). *Aproximación teórica y práctica al sistema de responsabilidad criminal de las personas jurídicas en el derecho penal español.* Texto recuperado en: <http://www.ciidpe.com.ar/>

## **ANEXOS**



1.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado algunos de los conceptos señalados en el apartado 1.1., si lo hubiera hecho. Solo una alternativa.

- 1. Falta de capacitación ( )
- 2. Poca necesidad Práctica ( )
- 3. No son exigencias de la Ley. ( )
- 4. Otra razón ( ) ¿Cuál?.....

1.3. Considera usted, que la actual regulación penal es adecuada para la prevención de la criminalidad económica. Marque con un aspa(x) de la escala de 1-3.

- 1. Muy inadecuada ( )
- 2. Ni adecuada ni inadecuada ( )
- 3. Muy adecuada. ( )

1.4. Considera usted, que con la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más adecuado decir que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Marque con un aspa(x) de la escala de 1-3.

- 1. Muy inadecuado ( )
- 2. Ni adecuado ni inadecuado ( )
- 3. Muy adecuado. ( )

1.5. Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos.

- 1. Muy inadecuado ( )
- 2. Ni adecuado ni inadecuado ( )
- 3. Muy adecuado. ( )

1.6. Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandado legal.

- 1. Muy inadecuado ( )
- 2. Ni adecuado ni inadecuado ( )
- 3. Muy adecuado. ( )

1.7. . Está de acuerdo usted, según su experiencia profesional, que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría la criminalidad económica.

1. De acuerdo ( )
2. Ni de acuerdo ni desacuerdo ( )
3. En desacuerdo ( )

**La escala valorativa empleada en cada uno de los indicadores precisa los niveles siguientes:**

- Muy inadecuado (1 )
- Ni adecuado ni inadecuado ( 2 )
- Muy adecuado (3 )

**Muchas Gracias.**